

Talca, diez de marzo de dos mil veinte.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal de Honor, puso en conocimiento de esta Comisión, mediante Resolución de 17 de febrero último y recibida el día 24 del mismo mes, recaída en causa Rol N° 15-2020, **Informe del Delegado Oficial** del Rodeo de la Asociación de Criadores de Talca, realizado los días 28 y 29 de diciembre de 2019; que en su parte pertinente, consigna: “El corredor **Juan Carlos Sandoval García**, del Club Talca, carné N° 77119, Rut N° 7.803.153-0, en la 2da. Serie Libre, al llamado a entrar para dar inicio a la serie, me paré en la puerta de entrada de la Medialuna, con la misión de revisar embocaduras; entró la collera Sandoval y Sandoval, los llamé para la revisión y sólo obedeció Jerónimo Sandoval y Juan Carlos Sandoval no lo hizo; lo mandé a buscar con el capataz, nuevamente no obedeció. Luego le comuniqué con el capataz que después de correr y cumpliera su función de collera de servicio, fuera a hablar con el suscrito fuera de la medialuna. Después de un rato salió y sin la más mínima intención de hablar conmigo, al momento de pasar al lado del lugar que lo esperaba, lo llamé y en esos momentos reaccionó de una manera descontrolada; gritando que cual era mi problema con él, que era una persecución; descontrolado, sin coherencia alguna de sus palabras; a lo que contesté que mi única intención era preguntar cual eran sus razones para no dejar revisar su embocadura... El corredor Juan Carlos Sandoval García, falta a los Art. 180, 188 y Manual de Embocaduras”.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo indicado en los puntos 4° y siguientes del Auto Acordado N° 01-2019 del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, de 21 de enero de 2019; esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Sandoval**, citándolo a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes, oportunidad en la que refirió no haber oído cuando el Delegado lo llamó al ingresar a la medialuna; que el capataz le avisó que lo iban a revisar, pero no fue de inmediato y que cuando salió lo volvió a llamar el Delegado, no haciéndole caso en una primera vez, para ante un segundo llamado, ir y advertirle que lo dejara tranquilo, sin perjuicio de haberle exhibido la embocadura de su caballo.

TERCERO: Que con el mérito de lo consignado en el Informe del Delegado Oficial del Rodeo, constitutivo de plena prueba, conforme al artículo Vigésimo Segundo Bis 31 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y lo manifestado por el señor Sandoval; se tiene por establecida la existencia de los hechos objeto de la denuncia y la participación que en ellos cupo al señor Sandoval.

CUARTO: Que los hechos que se han dado por establecidos, en concepto de esta Comisión, conculcan, en primer lugar, lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo Bis 54 letra e) de los referidos Estatutos; que establece como actuación antideportiva el no cumplir con la instrucción del Delegado en la pista de la Medialuna; pues hizo caso omiso del llamado que personalmente éste le hizo para revisar la embocadura, en el momento que ingresaba a la medialuna; y lo propio aconteció cuando lo mandó a buscar a través del capataz; infracción que tiene como sanción la suspensión del Rodeo; que conforme a lo referido por el señor Sandoval, no se hizo efectiva. Sin embargo, además de este doble incumplimiento no sancionado en su oportunidad; estima esta Comisión, que es merecedora de reproche disciplinario, la actitud asumida por el señor Sandoval, a la salida de la medialuna, al dirigirse al Delegado en términos no adecuados y, además, obstaculizando su función de control de las embocaduras, a la que está llamado por Reglamento; todo lo cual está en contraposición a lo establecido en los artículos 191 y 199 del Reglamento de nuestra Federación, que establecen que el Delegado Oficial es la autoridad máxima del Rodeo y, por ende, es el encargado de hacer que se cumpla a cabalidad el Reglamento, por parte de los corredores y socios en general; de modo que la actitud del señor Sandoval, de no acatar, en forma reiterada, las instrucciones del Delegado; constituye una falta de respeto hacia la autoridad del Delegado y un menosprecio a su labor.

QUINTO: Que la conducta desplegada por el señor Sandoval, en concepto de esta Comisión, no tiene señalada una pena específica en los Estatutos y

Reglamento, dado que el análisis global de los hechos, lleva a concluir que dicho actuar, supera lo dispuesto en el referido artículo Vigésimo Segundo Bis 54 letra e); por lo que corresponde hacer aplicación del artículo Vigésimo Segundo Bis 55 de los Estatutos de le FDN, para su juzgamiento; optándose, en consideración la gravedad de la falta y al principio de proporcionalidad, por lo establecido en su N° 2, letra a), esto es, suspensión por uno o más fechas de rodeos; y, teniendo en cuenta que le favorece la atenuante de su buena conducta anterior y que no existen agravantes que le perjudiquen, dicha sanción deberá imponerse en su mínimo.

SEXTO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de emitir pronunciamiento; y conforme a lo antes razonado,

SE PROPONE AL TRIBUNAL DE HONOR:

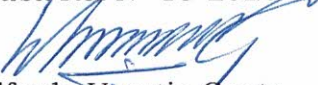
Aplicar a don **JUAN CARLOS SANDOVAL GARCÍA**, RUT 7.803.153-0, Socio N° 77119, del Club de Rodeo Talca, perteneciente a la Asociación Talca, la sanción de **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR UN RODEO**.

Remítase copia de esta propuesta al Tribunal de Honor.

Decisión acordada por unanimidad, con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don Wilfredo Urrutia Gaete, don Roberto Lavandero Rioseco, don John San Martín Reyes y don Alejandro Alfaro Rodrigo.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Causa Rol N° 15-2020


Wilfredo Urrutia Gaete
Presidente


Alejandro Alfaro Rodrigo
Secretario